

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1383

Jueves 10 de Junio.

Año de 1858.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Si M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

##### Negociado 5.º — Ayuntamientos.

Para que las actas de las elecciones de Diputados provinciales se escriban con la uniformidad conveniente, he acordado insertar á continuación los modelos circulados por Real orden de 4 de julio de 1847, que han servido en las elecciones anteriores.

Los señores Alcaldes de las cabezas de distrito electoral, cuidarán de su mas exacto cumplimiento.

Madrid 4 de junio de 1858.—  
Manuel de Orovio.

#### MODELOS DE ACTAS DE ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Provincia de:                      Partido de                     

En la ciudad, villa ó pueblo de                      del mes de                      año de                      reunida la Junta electoral de este partido judicial (donde hubiere secciones se pondrá de esta seccion) para la eleccion de uno (ó los que sean) Diputado provincial, con arreglo á la Real convocatoria de del mes de                      último (ó á la órden del señor Gefe político de                      en el local designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el señor Alcalde (Teniente ó Regidor) D. N. anunció que iba á procederse á la constitucion de la mesa, y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el salon. Tomado asiento á los lados del señor Alcalde (Teniente ó Regidor) por dichos dos electores, se procedió á la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores, recibiendo el señor Presidente y depositando en la urna las papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los que no se hubiesen presentado habian renunciado el derecho de votar la mesa. En seguida principiò el escrutinio, leyendo el señor Presidente en alta voz las papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel público.

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
etc.

(Se colocarán los nombres por el órden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se espresará en letra y guarismos.)

Y estando presentes D. N., D. N., D. N.

y D. N. que fueron los que obtuvieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y pasaron á ocupar sus puestos.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedarán elegidos Secretarios escrutadores y en union con el señor Presidente nombraron para completar el número al elector D. N., que tambien estaba presente.)

(Si alguno ó algunos de los cuatro que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificar el escrutinio, se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N., quedaron elegidos Secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron mas votos; y no estando D. N. quedó elegido en su lugar don D. N., que seguia en número de votos.)

(Si hubiere empate, lo decidirá la suerte y se espresará en este lugar.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, quedó constituida la mesa á tal hora.

Se procedió en seguida á la eleccion de un Diputado provincial (ó los que sean) estando preparadas y rubricadas de ante mano las papeletas, como se dispone en la ley, y sobre la mesa la lista de los electores. Los que de estos se presentaron, escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al señor Presidente, quien las depositó en la urna, delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con espresion de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

Dadas las dos de la tarde se comenzó el escrutinio leyendo el señor Presidente en alta voz las papeletas, confrontando el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, y cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, anunció el señor Presidente el siguiente resultado.

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
etc.

(Se colocarán los nombres por el órden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se espresará en letra y guarismos.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se espresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del primer dia.

Fijada antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos en la parte exterior del edificio dondese celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que el espresado dia anterior, y verificado el escrutinio á las dos de la tarde, dió el siguiente resultado.

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
etc.

(Por el órden que queda prescrito.)  
(Todas las dudas y reclamaciones que se

susciten se espresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del segundo dia.

Fijada antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos en la parte exterior del edificio dondese celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que en el espresado dia anterior, y verificado el escrutinio á las dos de la tarde dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
etc.

(Por el órden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion de este partido judicial (ó de esta seccion.)

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta dicho dia tantos de tal mes y año.

El Alcalde (Teniente ó Regidor) Presidente.

N. N.  
El Secretario escrutador,  
N. N.

El Secretario escrutador,  
N. N.

El Secretario escrutador,  
N. N.

El Secretario Escrutador,  
N. N.

El Secretario escrutador,  
N. N.

Quando no hubiese secciones, se pondrá á continuacion.

En la ciudad, villa ó pueblo de                      del mes de                      año de                      (el dia siguiente al tercero de la eleccion) siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el Presidente y los Secretarios escrutadores bajo la presidencia del señor Gefe político (si este no asistiese se pondrá: bajo la presidencia del señor don N. N. comisionado al efecto por el señor Gefe político) para hacer el resumen general de los votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el señor Presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
etc.

(Por el órden que queda prescrito.)

(Si hubiese empate, lo decidirá la suerte y se espresará en este lugar.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se espresarán en este lugar, asi como las resoluciones.)

Siendo D. N. el candidato (ó D. N. y don N. los candidatos) que mayor número de votos ha obtenido, el señor Presidente lo proclamó Diputado provincial por este partido judicial de                     

El número de electores de este partido ha sido tantos, y el de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta, que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla inmediatamente al señor Gefe político.

El Presidente,

N. N.  
El Secretario escrutador,  
N. N.

El Secretario escrutador,  
N. N.

El Secretario escrutador,  
N. N.

El Secretario escrutador,  
N. N.

Quando hubiese secciones se pondrá á continuacion del acta de los tres dias de eleccion.

En la ciudad, villa ó pueblo de                      del mes de                      año de                      (el dia siguiente al tercero de la eleccion) siendo las diez de la mañana, se reunieron el Presidente y los Secretarios escrutadores para hacer el resumen de los votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el señor Presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
etc.

(Por el órden que queda prescrito.)  
(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se espresarán en este lugar, asi como las resoluciones.)

El número de electores de esta seccion ha sido tantos, y el de los votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, y de la que se sacarán dos copias autorizadas, una para remitir inmediatamente al señor Gefe político, y otra para que en el dia tantos se presente con ella el Secretario escrutador D. N. en la junta general de escrutinio.

El presidente,  
N. N.

El Secretario escrutador,  
N. N.

Acta de la junta de escrutinio general don                      de hubiese secciones.

En la ciudad, villa ó pueblo de                      del mes de                      año de                      siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno, bajo la presidencia del señor Gefe político (si este no asistiese se pondrá bajo la presidencia del señor D. N., comisionado al efecto por el señor Gefe político), D. N., comisionado por la seccion de                      y D. N. por la de                      para hacer el resumen general de votos emitidos en los dias tantos y tantos para la eleccion de un Dipu-



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NORTE.

Le corresponde todo el perimetro que existe entre las carreteras de Estremadura y Aragon: agua dicho limite por el termino de Valdebarro; perteneciendo los pueblos de Aravaca, El Pardo, Fuencarral, Hortaleza, Chamartin, Húmera, Alameda, Canillas y Canilleja.

Distritos municipales que le componen.

Madrid (afueras), Aravaca, Alameda, Chamartin, Canillas, Canillejas, El Pardo, Fuencarral, Húmera, Hortaleza.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES, DIVIDIDO EN DOS DISTritos.

Primer distrito electoral.

Cabeza.—Alcalá.

Le componen.

Alcalá, Ambite, Anehuelo, Camarma de Esteruelas, Camarma del Ceño, Corpa, La Olmeda, Los Hueros, Los Santos de la Humosa, Nuevo Bastan, Meco, Orusco, Pezuela de las Torres, Pozuelo del Rey, Santorcaz, Valdeolmos, Alalpardo, Valdilecha, Valverde, Villalvilla, Villar del Olmo, Valdeayero.

Segundo distrito electoral.

Cabeza.—Torrejón de Ardoz.

Le componen.

Torrejón de Ardoz, Ajalvir, Algete, Campoalvito, Campo-Real, Cobena, Deganzo de arriba, Fresno de Torote, Serracinas, Fuente el Saz, Loeches, Rivatejada, Torres, Valdetorres, Barajas, Costada, Mejorada de Campo, Paracuellos de Jarama, Rivas de Jarama y Vacia-Madrid, San Fernando, Velilla de San Antonio.

PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHOS, DIVIDIDO EN DOS DISTritos.

Primer distrito electoral.

Cabeza.—Chinchón.

Le componen.

Chinchón, Arganda del Rey, Brea, Morata, Perales de Tajuña, Tielmes, Valdeaguna, Villaconejos.

Segundo distrito electoral.

Cabeza.—Colmenar de Oreja.

Le componen.

Colmenar de Oreja, Aranjuez, Belmonte de Tajo, Carabaña, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Valdaracete, Villamanrique de Tajo, Villarejo de Salvanes.

PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO, DIVIDIDO EN DOS DISTritos.

Primer distrito electoral.

Cabeza.—Colmenar Viejo.

Le componen.

Colmenar Viejo, Alcobendas, Boalo, Chozas de la Sierra, El Molar, Guadalfix, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Morazarzal, Pedrezuela, San Agustín, San Sebastian de los Reyes, Talamanca, Valdepiélagos.

Segundo distrito electoral.

Cabeza.—Galapagar.

Le componen.

Galapagar, Alpedrete, Becerriil, Cercedilla, Collado Mediano, Collado Villalba, Colmenarejo, El Escorial de Abajo, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Las Rozas, Los Molinos, Navacerrada, San Lorenzo del Escorial, Torreblanca, Villanueva del Pardillo.

PARTIDO JUDICIAL DE GATAFE.

Cabeza.—Gatafe.

Le componen.

Gatafe, Alcorcón, Batres, Casarrubue-

les, Ciempozuelos, Cobas, Fuenlabrada, Gricón, Humanes, Leganés, Moraleja de Enriquez, Móstoles, Párla, Pinto, San Martín de la Vega, Servaños, Titatcis, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Valdemoro.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO.

Cabeza.—Navalcarnero.

Le componen.

Navalcarnero, Aldea del Fresno, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Brunete, Chapineria, Colmenar del Arroyo, El Alamo, Fresno de la Cruz, Majadahonda, Navalagamella, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Sevilla la Nueva, Valdemorillo, Villanueva de la Cañada, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de Perales, Villaviciosa de Odon.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Cabeza.—San Martín de Valdeiglesias.

Le componen.

San Martín de Valdeiglesias, Cádiziso, Centenios, El Prado, Navas del Rey, Peñayes, Robledo de Chavela, Rozas de Puerto Real, Santa María de la Alameda, Valdemqueda, Zarzalejo.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA, DIVIDIDO EN DOS DISTritos.

Primer distrito electoral.

Cabeza.—Torrelaguna.

Le componen.

Torrelaguna, Berruete, Cabanillas de la Sierra, El Vellón, La Cabrera, Lozayuela, Patones, Redueña, Siete Iglesias, Torremocha, Venturada.

Segundo distrito electoral.

Cabeza.—Buitrago.

Le componen.

Buitrago, Alameda del Valle, Berzosa, Braojos, Bustarviejo, Canencia, Cervera, Garganta, Gargantilla, Gascones, Horcajo, Horcajuelo, La Acebeda, La Hiruela, La Serena, Lozoya, Madarcos, Mangiron, Montejo de la Sierra, Navalafuente, Nayarredonda, Navas de Buitrago, Oteruelo del Valle, Paredes de Buitrago, Pinilla del Valle, Piñuecar, Prádena del Rincón, Puebla de la Muger muerta, Rascafia, Robledillo de la Jara, Robregordo, Serrada, Somosierra, Villavieja.

Reemplazo del ejército de 1858.—Circular.

Para que tenga efecto la entrega de los quintos de dicho reemplazo, correspondientes a los pueblos de esta provincia y distritos de esta capital, y habiendo oido a este Consejo provincial; he tenido a bien señalar los dias, en que desde las ocho de la mañana en adelante, hayan de verificarlo respectivamente, en el modo y forma que a continuación se espresan.

PUEBLOS. CUPOS.

Jueves 1.º de julio.

Table with 2 columns: PUEBLOS and CUPOS. Lists towns and their corresponding quotas for the first day of the draft.

Jueves 2.º

Table with 2 columns: PUEBLOS and CUPOS. Lists towns and their corresponding quotas for the second day of the draft.

Sábado 3.º

Table with 2 columns: PUEBLOS and CUPOS. Lists towns and their corresponding quotas for the third day of the draft.

Lunes 5.º

Table with 2 columns: PUEBLOS and CUPOS. Lists towns and their corresponding quotas for the fifth day of the draft.

Martes 6.º

Table with 2 columns: PUEBLOS and CUPOS. Lists towns and their corresponding quotas for the sixth day of the draft.

Miércoles 7.º

Table with 2 columns: PUEBLOS and CUPOS. Lists towns and their corresponding quotas for the seventh day of the draft.

Jueves 8.º

Table with 2 columns: PUEBLOS and CUPOS. Lists towns and their corresponding quotas for the eighth day of the draft.

Viernes 9.º

Table with 2 columns: PUEBLOS and CUPOS. Lists towns and their corresponding quotas for the ninth day of the draft.

Sábado 10.º

Table with 2 columns: PUEBLOS and CUPOS. Lists towns and their corresponding quotas for the tenth day of the draft.

Lunes 12.º

Table with 2 columns: PUEBLOS and CUPOS. Lists towns and their corresponding quotas for the twelfth day of the draft.

Martes 13.º

Table with 2 columns: PUEBLOS and CUPOS. Lists towns and their corresponding quotas for the thirteenth day of the draft.

Miércoles 14.º

Table with 2 columns: PUEBLOS and CUPOS. Lists towns and their corresponding quotas for the fourteenth day of the draft.

Jueves 15.º

Table with 2 columns: PUEBLOS and CUPOS. Lists towns and their corresponding quotas for the fifteenth day of the draft.

Total

Table with 2 columns: PUEBLOS and CUPOS. Shows the total number of quotas for all towns.

Y para este efecto cumplimentado... se publica en el Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, previendo, bajo la multa de 100 reales, a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, cuidar de que se presente en la Secretaría de este Gobierno, tres días antes que respectivamente se abra la lista de los quintos, la certificación que debe de las diligencias de los Comandantes de batallones y suplentes; debiendo presentarse bien los comisionados, bajo la misma multa, a la hora indicada de las ocho de la mañana del día que respectivamente se abra el llamado, con los referidos quintos y suplentes, y con los datos de los mismos.

vienen en el artículo 106 de la ley de reemplazos.

Madrid 9 de junio de 1858.—Manuel de Orovio.

Negociado 19.

Por decreto de 7 del mes actual, he anulado el expediente de adjudicación de mina argentífera denominada San Fernando, sita en término de Miraflores de la Sierra, en razón á no haber cumplido su depositador con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 20 del reglamento vigente de minas.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 103 del citado reglamento, á fin de que puedan solicitarla cualquiera empresa ó particular que le convenga.

Madrid 8 de junio de 1858.—Manel de Orovio.

Número 301.

El Excmo. señor Capitán General de este distrito me dice en 31 de mayo último lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Excmo. señor Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 21 del actual, me dice lo siguiente.

—Excmo. señor.—De acuerdo de este Supremo Tribunal me dirigió V. E. para manifestarle, para que llegase á noticia de los interesados por medio de la publicidad correspondiente, que se ha dispuesto este año, por primera vez, la impresión de los escafones de los individuos del orden jurídico militar, los cuales se hallan de venta en esta corte, á 3 rs., en la librería de Hernando, calle del Arenal, núm. 115.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de junio de 1858.—Manuel de Orovio.

Negociado 19.

Ignorándose á quién pertenezca una yegua de edad de cuatro años, su alzada seis cuartos, pelo castaño claro, que se ha encontrado estraviada en el bosque del Pardo, he dispuesto se inserte este anuncio con objeto de que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda pasar á recogerla del Alcalde de dicho punto, previas las señas de dicha caballería y abono de los gastos ocasionados.

Madrid 9 de junio de 1858.—Manuel de Orovio.

Negociado 21.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remisión á este Gobierno del soldado desertor del regimiento de Húsares de la Princesa, Anastasio Madrigal y Blanco, natural de Cascajares en la provincia de Segovia, cuyas señas:

Edad 22 años, estatura 5 pies y 7 líneas, pelo y cejas negro, ojos idem, color trigueno, nariz regular y barba lampiña.

Madrid 9 de junio de 1858.—Manuel de Orovio.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manifestarán en término de tercero día á este Gobierno, la residencia actual de don José Ugarte, Gobernador que fue de la de León.

Madrid 9 de junio de 1858.—Manuel de Orovio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Del expediente instruido contra don Miguel Huici, por el alcance que contrajo siendo Administrador interino en los años de 1812 y 1813 de las Reales Gracias del Escusado y Noveno Decimal del partido de esta corte, y según mas pormenor aparece en el certificado que á continuación se expresa, resulta que habiendo fallecido dicho señor Huici en el año de mil ochocientos cincuenta y uno, estaba adeudando á la Hacienda ciento ochenta y siete mil seiscientos reales un maravedí, á cuyo pago quedaron obligados sus herederos: mas como esta Administración ignora su paradero, los cita, llama y emplaza para que en el improrogable término de treinta dias comparezca por sí ó por persona autorizada á realizar en la Tesorería de esta provincia el indicado débito ó acudir al Tribunal de Cuentas del Reino á alegar lo que tenga por conveniente, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 12 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

Del expediente instruido contra don Paulino de la Hera por el alcance de mil seiscientos catorce reales veinticinco maravedises que contrajo siendo administrador de la Estafeta de Santa Cruz del Retamar en el año de 1848, resulta que este deudor quedó insolvente sin que se le conocieran bienes ni herederos. Con objeto de que la Hacienda se reintegré de este descubierto é ignorándose por la Administración el paradero del alcanzado, le cita, llama y emplaza para que en el improrogable término de treinta dias comparezca por sí ó por persona autorizada á ingresar en la Tesorería de esta provincia el indicado débito, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 12 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

Del expediente instruido contra el señor Marqués de la Regalía, sobre pago de cuarenta mil reales procedentes de una letra girada por este en el año de 1807, á favor de la Real caja de Consolidación, contra el señor Marqués de Santa Cruz de Inguanzo, vecino de Méjico, resulta que este la protestó manifestando que no tenia fondos del librador; con objeto de ver si se podia realizar este reintegro, se reclamó el importe de la referida letra á dicho señor Marqués; pero habiéndosele declarado libre y responsables subsidiarios á los empleados que en los años 1807 y 1808 componian la Real caja de Consolidación, fueron citados: no habiendo obtenido resultado las citaciones, se renuevan en vista del parecer del señor Promotor fiscal y providencia del Excmo. señor Gobernador para que en el improrogable término de treinta dias comparezcan en esta Administración á solventar este descubierto, como responsables subsidiarios, ó acudir al Tribunal de Cuentas del Reino en queja de agravios las siguientes personas ó sus herederos: El Excmo. señor don Arias Antonio Mon y Belarde, Gobernador del Consejo; el Excmo. señor don José Eustaquio Moreno, Colector de Espolios; el Excmo. señor don Manuel Sisto Espinosa; el Excmo. señor don Patrio Martínez Bustos, Comisario general de Cruzada; el Ilmo. señor don Gonzalo José de Vilches, Ministro del Consejo; el señor don José Caballero, Consejero de Hacienda; el Ilmo. señor don Juan de Mocalles Guzman y Tobar, del Consejo; el señor don Ignacio de Canga Argüelles, idem; el señor don Fernando Febrer, del Consejo de Hacienda; el señor don García Gomez Jara, Consejero de Indias; el señor don Esteban Antonio de Orellana, Consejero de Guerra; el señor don Manuel Antonio Garcia Herreros, procurador de Reinos; el señor don Manuel de San Pelayo, Director de la Caja de Descuento; el señor don Salvador Rodriguez Palomeque, Contador de la misma caja; el señor don Agustín Martínez de Castro, Tesorero de la misma. Señores del Crédito público: don Bernardino de Temes, don Antonio Barta, don Diego de la Torre y don Florencio Villasanté, Secretario de la misma Junta; el señor don Antonio Martínez, Contador general de reconocimiento, extingción y consolidación; don José Manuel de Arnalde; el señor don Alvaro Gonzalez de la Vega, Cefe de la oficina de renovación y es-

pediciones de documentos, don José Rosadillo y Rodríguez, Cefe de la Caja principal, y don Bernardino de Gudiño, Cajero principal. Madrid 12 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Arriendo de quince millares de la encomienda de Herrera, perteneciente al sequestró de don Carlos, en la provincia de Cáceres.

Se anuncia la subasta de arriendo en pública licitación de quince millares de la encomienda de Herrera, denominada Campor, Campete, Solana, Cabeza de Negros, Sesmo de Arriba, Sesmo del Medio, Valdeguadío, Liebre, Tres Riberas, Meredas, Alcornoque Alto, Aguzaderas, Atoqueo, Bredalto y otro, sito en término de Herrera de Alcantara, procedentes del sequestró de don Carlos.

La postura menor admisible será la cantidad de treinta y tres mil reales vellón.

El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el 1.º de julio de 1858, al 29 de setiembre de 1861, en esta forma: la labor desde dicho día 1.º de julio de 1858; las yervas de invierno y bellota desde el 29 de setiembre de idem y los agostaderos desde 25 de abril de 1859.

El remate se celebrará en esta Administración principal, sita en la Plaza mayor, números 7 y 9, piso segundo, á las doce de la mañana del día 20 de junio, verificándose tambien en Cáceres y en Herrera, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta oficina y localidades referidas.

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 1.º de junio de 1858.—Francisco San Martín.

Por disposición de la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, salen á pública subasta las fincas rústicas siguientes:

PARTIDO DE CHINCHÓN.

Arganda.

Un huerto de regadío, su cabida seis celemines, y una tierra de una fanega en Valterra; su tipo 80 rs.

Una tierra de nueve celemines en Vilches; otra de seis, Banco de Valdezarza, otra id. en id., otra de una fanega en el Rubias, otra de una fanega, tres celemines en Caraba, otra de dos fanegas en Cabezagorda, y otra de una fanega en Valdezarza, su tipo 400 rs. anuales.

Tierra en término de Morata, procedente de la capellanía de José Rodriguez, su tipo 70 reales anuales.

Cuyas subastas tendrán efecto el día 20 del corriente, ante los señores Alcalde, Procurador síndico y Escribano de los respectivos pueblos, donde radican las fincas, y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la subalterna de Chinchón, sita en Vallarejo de Salvanés, de doce á tres de la tarde, todos los dias no feriados.

Madrid 7 de junio de 1858.—Francisco San Martín.

Arriendo de rentas del clero de varios distritos de la provincia de Lugo.

El arriendo de renta del clero de los distritos que á continuación se expresan, tendrá efecto por el año y frutos de 1858 en pública licitación el día 4 de julio próximo en esta Administración principal, sita en la plaza Mayor, núms. 7 y 9, y en el Gobierno de la Provincia de Lugo; á la hora de las doce de la mañana, bajo las condiciones que contiene el pliego que se hallará de manifiesto en dichas dependencias.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado á las rentas de cada distrito, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la décima parte del tipo señalado á las rentas que quie-

ran licitar.

Del expediente instruido contra don Mi-

guel Huici, por el alcance que contrajo siendo Administrador interino en los años de 1812 y 1813 de las Reales Gracias del Escusado y Noveno Decimal del partido de esta corte, y según mas pormenor aparece en el certificado que á continuación se expresa, resulta que habiendo fallecido dicho señor Huici en el año de mil ochocientos cincuenta y uno, estaba adeudando á la Hacienda ciento ochenta y siete mil seiscientos reales un maravedí, á cuyo pago quedaron obligados sus herederos: mas como esta Administración ignora su paradero, los cita, llama y emplaza para que en el improrogable término de treinta dias comparezca por sí ó por persona autorizada á realizar en la Tesorería de esta provincia el indicado débito ó acudir al Tribunal de Cuentas del Reino á alegar lo que tenga por conveniente, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 12 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

Del expediente instruido contra don Paulino de la Hera por el alcance de mil seiscientos catorce reales veinticinco maravedises que contrajo siendo administrador de la Estafeta de Santa Cruz del Retamar en el año de 1848, resulta que este deudor quedó insolvente sin que se le conocieran bienes ni herederos. Con objeto de que la Hacienda se reintegré de este descubierto é ignorándose por la Administración el paradero del alcanzado, le cita, llama y emplaza para que en el improrogable término de treinta dias comparezca por sí ó por persona autorizada á ingresar en la Tesorería de esta provincia el indicado débito, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 12 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

Del expediente instruido contra el señor Marqués de la Regalía, sobre pago de cuarenta mil reales procedentes de una letra girada por este en el año de 1807, á favor de la Real caja de Consolidación, contra el señor Marqués de Santa Cruz de Inguanzo, vecino de Méjico, resulta que este la protestó manifestando que no tenia fondos del librador; con objeto de ver si se podia realizar este reintegro, se reclamó el importe de la referida letra á dicho señor Marqués; pero habiéndosele declarado libre y responsables subsidiarios á los empleados que en los años 1807 y 1808 componian la Real caja de Consolidación, fueron citados: no habiendo obtenido resultado las citaciones, se renuevan en vista del parecer del señor Promotor fiscal y providencia del Excmo. señor Gobernador para que en el improrogable término de treinta dias comparezcan en esta Administración á solventar este descubierto, como responsables subsidiarios, ó acudir al Tribunal de Cuentas del Reino en queja de agravios las siguientes personas ó sus herederos: El Excmo. señor don Arias Antonio Mon y Belarde, Gobernador del Consejo; el Excmo. señor don José Eustaquio Moreno, Colector de Espolios; el Excmo. señor don Manuel Sisto Espinosa; el Excmo. señor don Patrio Martínez Bustos, Comisario general de Cruzada; el Ilmo. señor don Gonzalo José de Vilches, Ministro del Consejo; el señor don José Caballero, Consejero de Hacienda; el Ilmo. señor don Juan de Mocalles Guzman y Tobar, del Consejo; el señor don Ignacio de Canga Argüelles, idem; el señor don Fernando Febrer, del Consejo de Hacienda; el señor don García Gomez Jara, Consejero de Indias; el señor don Esteban Antonio de Orellana, Consejero de Guerra; el señor don Manuel Antonio Garcia Herreros, procurador de Reinos; el señor don Manuel de San Pelayo, Director de la Caja de Descuento; el señor don Salvador Rodriguez Palomeque, Contador de la misma caja; el señor don Agustín Martínez de Castro, Tesorero de la misma. Señores del Crédito público: don Bernardino de Temes, don Antonio Barta, don Diego de la Torre y don Florencio Villasanté, Secretario de la misma Junta; el señor don Antonio Martínez, Contador general de reconocimiento, extingción y consolidación; don José Manuel de Arnalde; el señor don Alvaro Gonzalez de la Vega, Cefe de la oficina de renovación y es-

pediciones de documentos, don José Rosadillo y Rodríguez, Cefe de la Caja principal, y don Bernardino de Gudiño, Cajero principal. Madrid 12 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Arriendo de quince millares de la encomienda de Herrera, perteneciente al sequestró de don Carlos, en la provincia de Cáceres.

Se anuncia la subasta de arriendo en pública licitación de quince millares de la encomienda de Herrera, denominada Campor, Campete, Solana, Cabeza de Negros, Sesmo de Arriba, Sesmo del Medio, Valdeguadío, Liebre, Tres Riberas, Meredas, Alcornoque Alto, Aguzaderas, Atoqueo, Bredalto y otro, sito en término de Herrera de Alcantara, procedentes del sequestró de don Carlos.

La postura menor admisible será la cantidad de treinta y tres mil reales vellón.

El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el 1.º de julio de 1858, al 29 de setiembre de 1861, en esta forma: la labor desde dicho día 1.º de julio de 1858; las yervas de invierno y bellota desde el 29 de setiembre de idem y los agostaderos desde 25 de abril de 1859.

El remate se celebrará en esta Administración principal, sita en la Plaza mayor, números 7 y 9, piso segundo, á las doce de la mañana del día 20 de junio, verificándose tambien en Cáceres y en Herrera, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta oficina y localidades referidas.

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 1.º de junio de 1858.—Francisco San Martín.

Por disposición de la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, salen á pública subasta las fincas rústicas siguientes:

PARTIDO DE CHINCHÓN.

Arganda.

Un huerto de regadío, su cabida seis celemines, y una tierra de una fanega en Valterra; su tipo 80 rs.

Una tierra de nueve celemines en Vilches; otra de seis, Banco de Valdezarza, otra id. en id., otra de una fanega en el Rubias, otra de una fanega, tres celemines en Caraba, otra de dos fanegas en Cabezagorda, y otra de una fanega en Valdezarza, su tipo 400 rs. anuales.

Tierra en término de Morata, procedente de la capellanía de José Rodriguez, su tipo 70 reales anuales.

Cuyas subastas tendrán efecto el día 20 del corriente, ante los señores Alcalde, Procurador síndico y Escribano de los respectivos pueblos, donde radican las fincas, y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la subalterna de Chinchón, sita en Vallarejo de Salvanés, de doce á tres de la tarde, todos los dias no feriados.

Madrid 7 de junio de 1858.—Francisco San Martín.

Arriendo de rentas del clero de varios distritos de la provincia de Lugo.

El arriendo de renta del clero de los distritos que á continuación se expresan, tendrá efecto por el año y frutos de 1858 en pública licitación el día 4 de julio próximo en esta Administración principal, sita en la plaza Mayor, núms. 7 y 9, y en el Gobierno de la Provincia de Lugo; á la hora de las doce de la mañana, bajo las condiciones que contiene el pliego que se hallará de manifiesto en dichas dependencias.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado á las rentas de cada distrito, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la décima parte del tipo señalado á las rentas que quie-

ran licitar.

AYUNTAMIENTO DE CHINCHÓN.

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.977

Por el año de 1857 27.977

Por el año de 1858 27.